



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE

PRESENTAN:

FERNÁNDEZ MAGALLÓN FABIOLA AYESHA
OLIVA REBOLLO URSULA ANDREA

TEMA DEL TRABAJO:

“ANÁLISIS DE LAS TRANSACCIONES
ELECTRÓNICAS Y SU SEGURIDAD JURÍDICA EN MÉXICO”

EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



FES Aragón

MÉXICO, ARAGÓN, 10 DE MAYO DE 2007.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Un eterno y profundo agradecimiento a nuestros profesores, LIC. MYRHGE DEL CARMEN SPROSS BARCENAS, Y LIC. MARTIN LOPEZ VEGA por todo el apoyo y guía para la culminación de esta etapa, pero aun más por ser un ejemplo para nosotras, y haber sabido separar en los momentos exactos la docencia para convertirse en unos grandes amigos.

ATTE. FABIOLA AYESHA FERNANDEZ MAGALLON
URSULA ANDREA OLIVA REBOLLO

Pues bueno, creo que llego el momento de finalizar este camino, y se que no llego a la meta sola, si no que me acompañan cada una de las personas que hicieron posible esta etapa de mi vida, **PAPIRINGO** de mi vida como no agradecerte antes que nada la educación que me diste y hablo de la sencillez y humildad que inculcaste en mi para hacer de mi lo que soy ahora, claro no pienses que se me han olvidado los cinco años que te levantaste de madrugada para acompañarme a la escuela, espero no haberte decepcionado y no lo creo pues aunque eres un hombre de pocas pero muy pocas palabras se que te sientes orgulloso de mi, por ultimo no puedo dejar de agradecerte el esfuerzo que hiciste para que no me faltara un solo libro para la escuela y aunque se que lo económico no lo es todo esta vez si, pues me diste la infraestructura necesaria para salir avante te amo. **MAMIRINGA** a ti que te puedo decir, este sueño no fue solo mió si no que siempre lo compartí contigo y es por ello que espero que te sientas orgullosa de mi, gracias por todo tu apoyo y comprensión y sobre todo por creer en mi, por recordarme siempre que el camino era el correcto, pero sobre todo por enseñarme que el trabajo y la perseverancia hacen de mi una mejor persona pero sobre todo gracias por enseñármelo con el ejemplo te amo. **BARBIE** a ti tengo mucho que agradecerte, y aunque no lo creas o no lo externo, me siento muy orgullosa de ti, por todo lo que haz logrado con trabajo y dedicación, y que me han servido de ejemplo para la vida y aunque de repente parecemos perros y gatos claro yo soy el perro te amo. **VEROS** yo se que esperas que lo primero que te agradezca ese dibujo del niño y la mar que me hizo ganar aquel concurso de niña, pero no, a ti tengo mas que agradecerte, y aunque volaste muy pronto del nido se que siempre estuviste ahí para mi, y que te sientes orgullosa de mi, gracias por todo te amo. **FERNANDO Y JAVIER** me encantaría antes que nada decirles cuanto los amo y que espero que se sientan orgullosos de mi, ya que mas que su tía siempre me sentí su hermana mayor y lo mas importante un ejemplo para ustedes pero no por haber concluido una carrera, si no por que espero que ustedes al igual que yo entiendan que todo lo que hagan bueno o malo trae consecuencias y quien las asumen son ustedes mismos. **SEBAS** quisiera empezar por decirte cuanto te amo, y lo agradecida que estoy contigo por haber caminado a mi lado todo este tiempo, por el apoyo económico pero sobre todo por el aliento en los momentos difíciles, por todos esos momentos en que dejaste de ser mi pareja para convertirte en mi mejor amigo, espero te sientas orgulloso de mi así como yo me siento orgullosa de ti por que se el esfuerzo que le estas poniendo a la escuela. **FRIDA** (q.e.d) por tu presencia y tu cariño. **SUCIOS** queridos pepinos y estimada monkiki como no agradecerles todo el apoyo y su amistad incondicional, pero sobre todo el ser parte de este otro sueño que es nuestro despacho el “CORPORATIVO JURIDICO OLIVA, RAMOS Y ASOCIADOS” mismo que espero dure unos 100 años mínimo y lamento decirles que los amo y que amenazo con estar en sus vidas hasta que estas culminen. **FABIOLA** te agradezco que me hayas permitido culminar esta etapa contigo, que te deseo lo mejor del mundo y que no olvides que cuentas conmigo en todo momento. Por ultimo quiero agradecerles a todos mis amigos por la confianza y el apoyo, me encantaría escribirle algo a cada uno pero Dios ha sido esplendido con migo y me ha regalado tantos que solo los nombrare esperando no me falte ninguno: **PAOLA, PRISCILA, BERENICE, IVONNE, CLAUDIA, LAURA HINOJOSA, YOSVAN, MENGUE, JULIETA COLIN, PAOLA, SERGIO, JACQUELINE, TONY, MARCOS**, no olviden que el orden de los factores no altera el producto.

ATTE. URSULA ANDREA OLIVA REBOLLO

Gracias a mis padres por el amor, cariño y comprensión que me han dado, gracias porque han confiado y me han apoyado desde niña y durante toda mi vida; a mi mamá por su dedicación y a mi papá por su responsabilidad, por ser mis héroes y darme el gran ejemplo que son , por enseñarme el camino correcto en la vida, gracias por la flexibilidad y la firmeza en los momentos adecuados, por las palabras de aliento en los momentos difíciles , por celebrar mis logros y por compartir conmigo mis triunfos y proyectos, gracias por el equilibrio y la estabilidad que han dado a mi vida; por darme las herramientas necesarias para salir adelante y triunfar , por que me han apoyado no solo económicamente si no moralmente ya que con sus actitudes y enseñanzas han hecho mi lo que soy ahora, gracias porque siempre me han impulsado a seguir adelante, por creer en mi, y por ayudarme a hacer posible este logro, el cual no será el último pero si uno muy importante: mi formación profesional.

Gracias también a mi hermano por aguantarme , por su compañía y cariño, a toda mi familia, a mis abuelitos paternos que aunque no pudieron ver la culminación de mi carrera se que estarían orgullosos, a mis abuelitos maternos que de igual forma siempre se han sentido orgullosos de mi , a mis tíos y primos; a mis amigos por los años compartidos en la carrera , a mi mejor amiga Cinthya por la manera positiva como ha influenciado mi vida, porque siempre ha tenido una sonrisa, por compartir su tiempo, sus pensamientos, experiencias y porque también me ha apoyado en mi vida y en mi formación profesional, a mi compañera de tesis Andrea porque ha compartido conmigo esta etapa de estudios y la realización de éste trabajo.

Y a quienes de alguna manera han contribuido a mi desarrollo personal y profesional.

ATTE. Fabiola Ayesha

ANÁLISIS DE LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS Y SU SEGURIDAD JURÍDICA
EN MÉXICO.

INTRODUCCIÓN	I
CONTENIDO	II
CAPITULO 1	
DE LOS CONTRATOS	3
1.1 COMERCIO ELECTRÓNICO	4
1.2 CONTRATOS CIVILES	6
1.2.1 ELEMENTOS DE EXISTENCIA	6
1.2.2 ELEMENTOS DE VALIDEZ	7
1.3 TRANSACCIONES REALIZADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.	9
1.3.1 ELEMENTOS DE EXISTENCIA	11
1.3.2 ELEMENTOS DE VALIDEZ	11
CAPITULO 2	
DE LA COMPRAVENTA	14
2.1 COMPRAVENTA CIVIL	15
2.1.1 CARACTERÍSTICAS	15
2.1.2 ELEMENTOS DE EXISTENCIA	17
2.1.3 ELEMENTOS DE VALIDEZ	18
2.2 TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA	21
2.2.1 CARACTERÍSTICAS	22
2.2.2 ELEMENTOS DE EXISTENCIA	23
2.2.3 ELEMENTOS DE VALIDEZ	24
CAPITULO 3	
ANÁLISIS DE LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS Y SU SEGURIDAD JURÍDICA EN MEXICO.	26
CONCLUSIONES	42
BIBLIOGRAFÍA	43

INTRODUCCIÓN.

Nadie puede negar el impacto que esta produciendo la revolución informática en todos los campos de la actividad humana. Los usos y costumbres sociales se ven afectados por este desarrollo vertiginoso de los medios de comunicación originándose a su vez situaciones nuevas que las leyes no habían previsto.

En el ámbito del Derecho el ser humano ha creado una nueva posibilidad para realizar transacciones, a través de la utilización de medios electrónicos y digitales para la conformación de actos con carácter de contratos, lo cual produce un cambio radical a las percepciones y doctrinas que han regido siempre para los contratos tradicionales, un nuevo paradigma basado en la revolución digital que permite la desaparición del espacio y el tiempo, pero creando una incertidumbre legislativa.

Los aspectos jurídicos del comercio electrónico se centran en la seguridad jurídica. Éste, al ser inherentemente global, marcadamente virtual y carecer de fronteras, tiene la particularidad de percibirse como extremadamente inseguro, percepción que se ve forzada por la carencia de un marco normativo de fácil aplicación al medio.

A diferencia de los actos de comercio tradicionales, los realizados de forma electrónica presentan ciertas características que los hacen novedosos y por lo tanto diferentes. La no existencia de una presencia física para finiquitarlos ha desvelado a una gran mayoría de estudiosos que han tratado de homologar las compraventas tradicionales con las transacciones realizadas a través de medios electrónicos.

Las transacciones hechas a través de medios electrónicos representan una nueva modalidad constitutiva de obligaciones, no así otra fuente de la obligación, si no de una diferente forma de expresión de la voluntad derivada de los avances tecnológicos.

No puede decirse que la validez de las transacciones electrónicas se encuentre apremiantemente supeditada a la existencia de un convenio por escrito entre los contratantes, reconociendo preventivamente la eficacia del procedimiento; no se trata de un problema de validez, sino de riesgo contractual. El receptor de un mensaje electrónico que, sin un acuerdo precedente, le otorga la consideración de declaración de voluntad, se expone a la contingencia de encontrarse sin autor a quien imputar la manifestación o, aun hallándolo, a la eventualidad de no resultar atribuible a la misma la cualidad de oferta o aceptación negocial.

El presente trabajo compara la figura de la compraventa civil con las transacciones que son realizadas por medios electrónicos con la finalidad de analizar aquellas similitudes entre estas, para así determinar la seguridad jurídica de las segundas, por lo que se estudiaron sus elementos de forma, de validez, así como la legislación que contempla a ambas.

En el caso de las transacciones realizadas a través de medios electrónicos se realizó una investigación acerca de la autoridad que es competente, para conocer de las controversias derivadas de estas, y el procedimiento más usado en las controversias derivadas de estas transacciones.

CAPÍTULO 1

DE LOS CONTRATOS

En el presente capítulo se desarrollaran dos temas fundamentales para el análisis comparativo que pretendemos hacer de las transacciones realizadas por medios electrónicos. En un primer punto hablaremos de comercio en general y de comercio electrónico, su definición y la manera en que este ha ido evolucionando así como la forma en que el Derecho ha tenido que irse adaptando a esta nueva tecnología cada vez mas utilizada en el comercio, por ello es que hablaremos en un segundo punto de los contratos civiles y sus elementos ya que debido al cambio que la tecnología ha provocado en la manera en que se realizan compras por medios electrónicos ha cambiando la forma en que se perfeccionan las transacciones realizadas por internet principalmente aquellas que al no ser entre dos comerciantes no requieren de mayor formalidad, trayendo consigo algunas inseguridades, al momento de que alguna de las partes que intervienen en dicha transacción incumpla con lo estipulado.

Si bien una transacción realizada por medios electrónicos no es aún considerada como un contrato de compraventa, en la mayoría de las ocasiones contiene los elementos que un contrato meramente civil conlleva, por lo que para saber de que manera se encuentran protegidas las personas que realizan una compraventa o transacción a través de medios electrónicos, nos permitimos en el presente trabajo hacer un comparativo tanto de una compraventa meramente civil, como de una transacción realizada por medio de internet, analizando tanto sus elementos como la forma en que estas se encuentran normadas en nuestra legislación.

1.1 COMERCIO ELECTRÓNICO

Comercio en general “es la actividad de comprar y vender géneros o mercancías con el objeto de obtener una ganancia”¹

En el propio Código de Comercio no existe definición alguna de lo que es el comercio, ya que en su artículo 75 se limita a enumerar en XXV fracciones los diversos actos a los que el legislador da la categoría de comerciales.

En los últimos años se ha generalizado el uso del término comercio electrónico, que pasa a formar parte integrante de la terminología contemporánea de las tecnologías de la información, fuente de profundos cambios del pasado milenio albores del presente. La expresión comercio electrónico se utiliza con frecuencia en los medios informativos, en los negocios y en el lenguaje común para referirse a una amplia gama de actividades que normalmente asociamos al uso de computadoras y de Internet para el comercio de bienes y servicios de manera nueva, directa y electrónica”.²

Existen diversos elementos que discrepan del comercio electrónico con el tradicional, la principal característica radica en la ausencia de la relación física entre el demandante y el oferente, la única constancia que queda es un documento digital y su contenido, por lo que no queda constancia alguna por ende la dificultad de la debida regulación legal.

“El comercio electrónico se puede conceptuar, en un sentido amplio, como cualquier forma de transacción o intercambio de información comercial basada en la transmisión de datos sobre redes de comunicación como Internet”.³

¹ LOZANO MARTINEZ, Roberto, Derecho Mercantil, Edit. Mc Graw Hill, 2da edición 1997, México, Pág.,5

² TÉLLEZ VALDEZ, Julio, Derecho Informatico, Edit. Mc Graw Hill, 3ra edición 2004, Pág., 185

³ Obcit, Pág., 18

Jaime Neilson nos dice que: “el comercio electrónico es cualquier actividad de intercambio comercial en la que las ordenes de compra-venta y pagos se realizan a través de un medio telemático, los cuales incluyen servicios financieros y bancarios suministrados por Internet.

El comercio electrónico es la venta a distancia aprovechando las grandes ventajas que proporcionan las nuevas tecnologías de la información, como la ampliación de la oferta, la interactividad y la inmediatez de la compra, con la particularidad que se puede comprar y vender a quien se quiera, y, donde y cuando se quiera. Es toda forma de transacción comercial o intercambio de información, mediante el uso de nueva tecnología, de comunicación entre empresas, consumidores y administración pública”.⁴

Con las anteriores definiciones concluimos que el comercio electrónico es la forma más revolucionaria de realizar transacciones comerciales a distancia, en donde las partes interactúan de forma electrónica, a través de una computadora, con el objeto de reducir tiempos y costos.

La posibilidad de entrega del bien objeto de la transacción vía electrónica permite crear una categoría que agrupe algunos tipos de comercio electrónico en particular, de forma tal que se les pueda considerar como:

- Comercio electrónico de bienes y/o servicios entregados de forma electrónica.
- Comercio electrónico de bienes y/o servicios entregados por medios no electrónicos.

La Profesora Begoña Barruso Castillo, define las dos categorías anteriores como:

⁴ REVISTA TEMATICA. www.alfa-redi.org/area_tematica.shtml?x=136

- Operaciones off-line: aquellas en las que el pedido del bien tangible se realiza a través de Internet.
- Operaciones on-line: consistentes en poner a disposición del destinatario un producto en formato digital (por ejemplo, música, vídeos o productos informáticos) a través de la Red.⁵

1.2 CONTRATOS CIVILES

El contrato se define como un acuerdo de voluntades para crear o transmitir derechos y obligaciones; es una especie dentro del género de los convenios.

El contrato como todo convenio es un acto jurídico, una manifestación exterior de la voluntad tendiente a la producción de efectos de derecho sancionados por la ley. Al consistir en una doble manifestación de voluntad, la de ambos contratantes que se ponen de acuerdo, es un acto jurídico bilateral o plurilateral: su integración y existencia depende forzosamente de la concertación de dos o mas voluntades jurídicas, lo que en derecho es conocido como el consentimiento.

1.2.1 ELEMENTOS DE EXISTENCIA

El Acto Jurídico es considerado como la manifestación de la voluntad humana susceptible de producir efectos jurídicos.

Para que esta manifestación de la voluntad produzca efectos jurídicos, además de la capacidad para realizar ese acto, es preciso que se realice de acuerdo con los requisitos legales previamente establecidos para cada caso.

⁵ REVISTA TEMÁTICA. www.alfa-redi.org/area_tematica.shtml?x=136

1.-VOLUNTAD

Los contratantes deben emitir una declaración de voluntad para celebrar el acto, esto es, que se pongan de acuerdo (concierto de voluntades), lo cual en derecho se llama consentimiento.

2.-OBJETO

Se refiere a que las prestaciones derivadas de la realización del contrato, sean posibles y no contrarías a derecho.

3.-SOLEMNIDAD

Es la manera de manifestar la voluntad elevada a la categoría de solemne por la ley, es decir, la importancia social que se le da a ciertos actos, por lo que implica que para celebrarlos sean necesarias ciertas solemnidades que son condición de su existencia.

1.2.2 ELEMENTOS DE VALIDEZ

Ya que el acto jurídico es existente por tener todos los elementos necesarios para esto, posteriormente deberán conformarse también todos los requisitos de validez exigidos por la ley para que este pueda producir sus efectos jurídicos.

1.-FORMA LEGAL

“La forma es la manera como se externa dicha voluntad: es el conjunto de elementos sensibles que envuelven a la expresión de voluntad, en tal sentido, todo contrato tiene necesariamente una forma.”⁶

⁶ BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel, Obligaciones Civiles, Edit, Oxford University Press,. 4ta edición, 1998,Pág.81

La forma es una garantía de la realización del acto, los contratos formales tiene que realizarse de acuerdo a como lo prevé la ley, la falta de la forma no imposibilita la creación del acto, aunque si causa la nulidad relativa del mismo, situación que puede convalidarse dándole forma legal.

2.-AUSENCIA DE VICIOS EN LA VOLUNTAD

Aun existiendo consentimiento en un contrato, este puede ser insuficiente por falta de conocimiento o por falta de libertad, esto es por un vicio que afecte a la inteligencia incurriendo así en error o dolo, o bien un vicio que afecte a la voluntad del contratante, es decir violencia, y por último un vicio que afecte a alguna de las partes contratantes en cuanto a las prestaciones que esta va a recibir o bien a otorgar.

- **ERROR.** Se entiende por este a la opinión subjetiva contraria a la realidad o a la discordancia entre la voluntad interna y a la voluntad que se exterioriza.
- **DOLO.** Es cualquier sugestión o artificio que se utilice para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes.
- **VIOLENCIA.** Es cuando por medio de amenazas o de fuerza física se coloca a un contratante en dilema a la hora de formular su consentimiento.
- **LESIÓN.** Es el perjuicio que en un contrato advierte una parte que recibe una prestación en desventaja a la que ella a su vez proporciona a la otra parte.

3.-LICITUD EN EL OBJETO Y EN EL MOTIVO O FIN

El objeto de todo contrato debe ser lícito esto es que se encuentre dentro de la ley, que este sea tangible, y existente dentro de la naturaleza, y posible. De igual forma el motivo o fin debe ser lícito, esto es que el contrato se realice con fines nobles y útiles a la sociedad, y siempre apegado a derecho.

4.-CAPACIDAD

La capacidad requerida para ser parte en un contrato es la de ejercicio, que es la aptitud reconocida por la ley en dicha persona para que esta celebre por si misma un contrato.

Hay dos clases de capacidad la de goce y la de ejercicio:

CAPACIDAD DE GOCE

A la capacidad de goce la llama nuestro Código Civil capacidad jurídica, y se refiere a este ordenamiento en su art. 22, que así dice: “la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código”.

CAPACIDAD DE EJERCICIO

Esta capacidad supone la posibilidad jurídica en el sujeto de hacer valer directamente sus derechos, de celebrar en nombre propio actos jurídicos, de contraer y cumplir sus obligaciones y de ejercitar las acciones conducentes ante los tribunales.

Habrá incapacidad para obrar o de ejercicio a propósito de los contratos cuando una persona no pueda celebrar por sí misma un contrato.

1.3 TRANSACCIONES REALIZADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Como ya vimos, el contrato en nuestro ordenamiento jurídico se rige por el principio de autonomía de la voluntad. La voluntad humana sigue siendo la base de todo acuerdo, lo que se modifica por los avances tecnológicos son las formas de manifestación de la oferta y de la aceptación.

La problemática surge en vista al grado de seguridad que brindan dichos recursos y la aceptación jurídica de los mismos ante un supuesto de incumplimiento contractual entre ausentes.

Las expresiones contratos electrónicos o telemáticos son sinónimos por referir a la aplicación de las tecnologías de las telecomunicaciones y la informática en el ámbito contractual, este tipo de contratos se caracteriza por el medio empleado para celebrarlo, cumplirlo o ejecutarlo, sea en una o en las tres etapas en forma total o parcial, ya sea en la oferta, la aceptación o la entrega.⁷

La voluntad de las partes de contratar va a ser exteriorizada a través de la computadora y de las telecomunicaciones en combinación.

Por lo tanto la contratación electrónica por medios digitales, es la que se lleva a cabo desde la formación del consentimiento hasta la ejecución del contrato, mediante dispositivos de enlaces electrónicos que se comunican interactivamente por canales de red basados en el procesamiento y transmisión de datos digitalizados, con el fin de crear, modificar, transferir, conservar o aniquilar derechos.

Algunos destacados autores de España y México distinguen entre contratos informáticos y aquellas transacciones que son celebradas por medios electrónicos, ópticos o de otras tecnologías. Los primeros están referidos a contratos cuyo contenido es o tiene que ver con los equipos de cómputo (contratos de prestación de servicios de soporte, mantenimiento, asesoría, etcétera), mientras que las segundas pueden ser cualquier tipo de transacción cuyo perfeccionamiento se realice por medios electrónicos, ópticos o de otra tecnología.

⁷ <http://www.monografias.com/trabajos13/contelec/contelec.shtml>

1.3.1 ELEMENTOS DE EXISTENCIA

Son aquellos elementos con los cuales debe contar un acto jurídico, para poder existir, y surtir efectos jurídicos plenamente.

1.-VOLUNTAD

Esta debe de manifestarse para la realización del contrato, aunque bien en las transacciones electrónicas no existe la presencia física de las partes, por lo que la voluntad del oferente se manifiesta al poner una oferta en el red, y la voluntad del comprador se manifiesta al aceptar dando clic en la opción de aceptación de la transacción, o bien si la compraventa se realiza por medio de algún escaparate que tiene como objeto exclusivamente poner en contacto tanto al oferente como al comprador, de igual forma la aceptación se da en la mayoría de las ocasiones por medio de un correo electrónico.

2.-OBJETO

Debido a que las partes que realizan una transacción electrónica, no se encuentran físicamente al momento de su consumación, no es posible saber cien por ciento si el objeto base de la transacción es física y jurídicamente posible, así como que este no se encuentre en contra de la ley. A menos que ya exista un contacto físico de las partes con anterioridad al contrato en el que se tenga un conocimiento certero del objeto.

1.3.2 ELEMENTOS DE VALIDEZ

Este tipo de transacciones deberán apegarse a las normas que regulan estos elementos como en el Código Civil y la Ley Federal de Protección al Consumidor, está última en su artículo 76 bis, nos habla de este tipo de transacciones.

1.-FORMA LEGAL

La forma en que se manifieste la voluntad de las partes para celebrar un contrato es fundamental ya que de esta dependen las consecuencias jurídicas que dicho acto trae consigo, en las transacciones realizadas por medios electrónicos, la forma en que dicha voluntad se manifiesta va desde el intercambio de mensajes hasta un simple click.

2.-AUSENCIA DE VICIOS.

La impresión que da al contratar a través de medios electrónicos es para empezar que no sabemos quien se encuentra del otro lado muchas veces, o si conocemos a la otra parte físicamente es aún un poco más difícil, ya que algunas personas que llegaran a actuar de mala fe, podrían llegar a negar el acto jurídico celebrado, en este supuesto nos encontramos ante la problemática que una vez celebrada la transacción electrónica no tenemos prueba tal que nos haga suponer su celebración, lo único que podríamos llegar a tener es un ejemplar del acto jurídico celebrado, pero extraído de nuestro propio ordenador, el cual puede ser fácilmente manipulable, es decir que desde cualquier otro ordenador se pueden elaborar uno, llegando a cambiar varias de las cláusulas elaboradas del contrato electrónico celebrado.

3.-LICITUD EN EL OBJETO Y EN EL MOTIVO O FIN

En este tipo de transacciones es fácil encontrar en ellos que quizá el objeto o fin no sean lícitos y es que al no quedar plasmados en un documento es como no dejar constancia de la celebración del mismo por lo que se presta a que dicho objeto o fin lleguen a ser ilícitos.

4.-CAPACIDAD

Recordemos que las transacciones electrónicas se celebran sin la presencia física de las partes y lo que esta situación provoca es una inseguridad jurídica en cuanto a la capacidad de contratar de las personas ya que al no tenerse identificadas a las partes físicamente, no se cuenta con la certeza de que éstas posean la capacidad de ejercicio que nuestras leyes contemplan para ser parte de un contrato.

CAPITULO 2 DE LA COMPRAVENTA.

En este capítulo se identificarán y desarrollarán cada uno de los elementos de la compraventa civil y la transacción electrónica, para así poder llegar a las similitudes que existen entre estas.

Se determinó tomar como referencia las compraventas civiles, debido a que las transacciones que aborda el presente trabajo son las realizadas entre personas físicas sin ninguna especulación comercial de por medio, considerando que ninguna de ellas tenga el carácter de comerciante estipulado en el artículo 3º del Código de Comercio que a la letra dice:

“Artículo 3º. Se reputan en derecho comerciantes:

- I.- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;
- II.- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;
- III.- Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

El Código de Comercio que regula la compraventa mercantil, no concede un concepto de la misma, por lo que se aplica supletoriamente el Código Civil Federal que de conformidad con su artículo 2248, podemos decir que habrá compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.

“La compraventa es mercantil cuando constituye una actividad de intermediación en el cambio en tanto el comprador compra para revender o el vendedor vende una cosa que a su vez ha comprado para revender y se distingue de la compraventa civil que es un acto de consumo diverso de la mercantil que pertenece a la zona del cambio, de la circulación de la riqueza, en la que su comercialidad se determina por la intención del sujeto, que no es otra cosa si no la del propósito de especular, de traficar.”¹

2.1 COMPRAVENTA CIVIL

“Se define la compraventa, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2248 del Código Civil Federal como un contrato en virtud del cual uno de los contratantes, llamado vendedor, se obliga a transferir el dominio de una cosa o un derecho a otro, llamado comprador, quien a su vez se obliga a pagar un precio cierto y en dinero.”²

2.1.1 CARACTERÍSTICAS DE ESTE CONTRATO

Traslativo de dominio

Ya que uno de los que contrata (vendedor), se obliga a transferir el dominio de una cosa y el otro contratante (comprador) se obliga a pagar por ella un precio cierto y en dinero.

Principal

Esto es por que existe por si mismo, sin depender de otro para que esto suceda.

¹ CASTRILLÓN Y LUNA, Víctor M., Contratos Mercantiles, 1ª edición, México 2002, Editorial Porrúa, Pág. 87.

² TREVIÑO GARCIA, Ricardo, Los Contratos Civiles y sus Generalidades, Quinta edición, México 1995, Editorial Mc Graw Hill. Pág., 21.

Bilateral

Por que los derechos y obligaciones que produce, son para las dos partes.

Oneroso

Puesto que el vendedor recibe un provecho al pagársele el precio y tiene el gravamen de que debe transmitir el dominio de la cosa, y el comprador recibe un provecho cuando se le transmite el dominio de la cosa, y este tiene el gravamen de pagar el precio por ella.

Conmutativo generalmente

Es conmutativo por que el monto de las prestaciones es cierto y determinado a partir de que se celebra el contrato.

Aleatorio por excepción

Esto es cuando el monto de las prestaciones no es cierto y determinado, desde que se celebra el contrato, ya que depende de un hecho futuro e incierto.

Consensual en oposición a real

Basta con que ambas partes se pongan de acuerdo en la cosa y el precio para que la compraventa sea perfecta tal como lo expresa el Código Civil Federal en su artículo 2249., “Por regla general la venta es perfecta y obligatoria para las partes cuando se ha convenido sobre la cosa y el precio, aunque la primera no haya sido entregada, ni el segundo satisfecho”.³

Instantáneo

Si los efectos del contrato se producen al celebrarse el mismo.

³ Código Civil Federal, Art. 2249,

De tracto sucesivo

Si se producen los efectos del contrato a través del tiempo.

Voluntario

Cuando el contrato de compraventa se celebra de forma libre y espontánea.

2.1.2 ELEMENTOS DE EXISTENCIA

Para que una compraventa sea jurídicamente existente, es indispensable la presencia de los elementos fundamentales, ya que sin estos no nacería a la vida jurídica.

1.-Consentimiento

“El consentimiento se define como el acuerdo o concurso de dos o más voluntades para producir efectos de derecho. En el contrato de compraventa se define como el acuerdo de voluntades que tiene por objeto transmitir el dominio de una cosa o de un derecho a cambio de un precio cierto y en dinero, lo cual implica que la voluntad del vendedor tiene que ir encaminada a transmitir la propiedad de una cosa o un derecho, y la voluntad del comprador a pagar por esa transmisión un precio cierto y en dinero”.⁴

2.-Objeto

“Este puede ser directo o indirecto. El objeto directo en la compraventa consiste en transmitir el dominio de una cosa o de un derecho, por una parte, y de pagar un precio cierto y en dinero por la otra. El indirecto respecto al contrato, y el directo respecto a la obligación, están constituidos por la cosa y el precio respectivamente.”⁵

⁴ TREVIÑO GARCIA, Ricardo, Los Contratos Civiles y sus Generalidades, Quinta edición, México 1995, Editorial Mc Graw Hill. Pág., 27.

⁵ TREVIÑO GARCIA, Ricardo, Los Contratos Civiles y sus Generalidades, Quinta edición, México 1995, Editorial Mc Graw Hill. Pág., 27.

3.-La cosa

Todas las cosas y derechos para que puedan ser objeto del contrato de compraventa deben reunir los requisitos del artículo 1825 del Código Civil Federal, y estos son:

- Que la cosa debe existir en la naturaleza
- La cosa debe ser determinada en cuanto a especie
- La cosa debe estar en el comercio

4.-El precio

Debe ser cierto y en dinero; y en teoría debe ser justo.

2.1.3 ELEMENTOS DE VALIDEZ

Cumplidos todos los elementos de existencia de un contrato de compraventa, es necesario que también cuente con los elementos de validez, mismos que se encuentran regulados por la legislación.

1.-Capacidad

El elemento de validez primordial dentro de la compraventa es la capacidad, esto debido a que en relación con los vicios de la voluntad, así como la licitud el objeto, motivo fin o condición, se aplican las reglas generales de los contratos civiles.

Se debe tener la capacidad de goce adquirida al nacer, y la capacidad de ejercicio que se obtiene al cumplir con la mayoría de edad.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

VENDEDOR

Transmitir el dominio de la cosa vendida

Transferir la propiedad de la cosa o el derecho es la obligación principal que tiene el vendedor.

Conservar la cosa hasta el momento de su entrega al comprador

A veces en el momento en que el contrato se celebra no se entrega la cosa al comprador y el vendedor la conserva hasta el momento de la entrega, debiéndole dar los cuidados ordinarios de conservar la cosa.

Entregar la cosa

El vendedor tiene la obligación de entregar la cosa, objeto del contrato al comprador, tal como lo establece el artículo 2283 del Código Civil Federal.

En el artículo 2284 del Código Civil Federal nos establece las formas en que puede entregarse la cosa y estas son:

- Entrega real, es cuando la cosa es entregada materialmente
- Entrega jurídica, en este caso no se ha realizado la entrega material de la cosa, pero la ley considera hecha la entrega, es decir que el comprador ya recibió la cosa.
- Entrega virtual, aquí el vendedor conserva la cosa vendida, pero el comprador puede disponer de ella cuando quiera y da por recibida la cosa.

Que debe entregarse

La cosa que debe entregarse es la que se estableció en el contrato.

Lugar en que debe entregarse la cosa vendida

Es en el que se estableció en el contrato, si no se convino en el lugar, tendrá que ser en donde estaba la cosa al momento de la compraventa.

Tiempo en que debe hacerse la entrega de la cosa vendida

En este caso también debió de haberse expresado en el contrato, si no fue así el pago y la entrega, deberán hacerse al mismo tiempo.

Forma de entregarse la cosa vendida

Las partes establecen la forma en que debe entregarse la cosa, de no hacerlo, por regla general debe entregarse la cosa en una sola exhibición.

Pagar los gastos de entrega de la cosa vendida.

“Los gastos de entrega serán de cuenta del deudor, si no se hubiere estipulado otra cosa”⁶

COMPRADOR**Pagar el precio**

El pago por la cosa objeto del contrato es la obligación primordial que tiene el vendedor.

Tiempo en que debe entregarse el precio de la cosa vendida

El pago debe de realizarse de acuerdo a lo convenido en el contrato.

Lugar en que debe entregarse el precio de la cosa vendida

Igualmente debe hacerse en el lugar convenido, de no haberlo hecho se realizara en donde se haya efectuado la entrega de la cosa.

⁶ Código Civil Federal, Art. 2086

Exactitud en cuanto a la forma o modo

“El pago deberá hacerse del modo que se hubiere pactado; y nunca podrá hacerse parcialmente si no en virtud de convenio expreso o de disposición de ley.

Sin embargo, cuando la deuda tuviera una parte líquida y otra ilíquida, podrá exigir el acreedor y hacer el deudor el pago de la primera sin esperar que se liquide la segunda. ”.⁷

Pagar los gastos de transporte o traslación salvo convenio en contrario

“los gastos de entrega de la cosa vendida son de cuenta del vendedor, y los de su transporte o traslación a cargo del comprador, salvo convenio en contrario”⁸

2.2 TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA

“Dentro de esta se incluyen todas las transacciones negociadas en una página web que no impliquen la transferencia de la propiedad de los bienes y o servicios de forma electrónica, es decir la negociación de bienes tangibles, siempre y cuando dicha negociación se sujete a los parámetros de oferta y aceptación electrónica, incluyendo dentro de esta última el pago”.⁹

Dentro de este punto, se trata de acercar las transacciones hechas por medios electrónicos a los contratos de compraventa civiles, esto con la finalidad de ver si la regulación de los segundos, nos aproxima a una regulación si no expresa si cercana de las transacciones electrónicas.

⁷ Código Civil Federal, Art. 2078

⁸ Código Civil Federal, Art. 2285

⁹ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/9/dtr/dtr6.htm>

2.2.1 CARACTERÍSTICAS DE ESTAS TRANSACCIONES

Traslativas de dominio

En cuanto a que el vendedor esta dispuesto a entregar un producto por un determinado precio y el comprador a pagarlo a cambio de ella, ya existe una compraventa con todas sus consecuencias jurídicas.

Principales

No depende de ningún otro contrato para su existencia.

Bilaterales

Produce derechos y obligaciones para ambas partes.

Onerosas

Otorga provechos y gravámenes recíprocos, el provecho que recibe el vendedor cuando se le paga el precio debiendo entregar la cosa, y el comprador al recibirla tiene la obligación de pagar el precio.

Conmutativas generalmente

El precio esta determinado desde el momento de manifestarse la oferta.

Consensúales en oposición a real

En cuanto a que se perfecciona con el simple consentimiento de las dos partes sobre el precio y la cosa aunque esta no haya sido entregada por el vendedor ni el precio cubierto por el comprador.

Consensúales en posición a formal

En cuanto a que el objeto de la compraventa lo constituyen bienes muebles, ya que de ser bienes inmuebles requerirían de una formalidad, y ya no estaríamos ante un contrato electrónico sino meramente civil.

Instantáneas

Sus efectos se producen al momento de la aceptación de la oferta ya sea mediante un simple click o bien un mensaje electrónico.

Voluntarias

Se realiza mediante la manifestación unilateral de la voluntad del oferente, al ofertar su producto en una página de Internet.

2.2.2 ELEMENTOS DE EXISTENCIA

Por ser un tipo de transacción no contemplada por la ley como un tipo de contrato, para que esta pueda existir requiere básicamente de los mismos elementos de una compraventa civil.

1.-Consentimiento

La transacción se perfecciona por medio del consentimiento que es la manifestación de la voluntad de ambas partes sobre el precio y la cosa.

2.-Objeto

El objeto de esta transacción es directo ya consiste en transmitir el dominio de una cosa, por una parte, y de pagar un precio cierto y en dinero por la otra.

3.-La cosa

Al igual que en la compraventa civil la cosa debe existir en la naturaleza, ser determinada o determinable en cuanto a su especie y debe estar en el comercio.

4.-El precio

El precio, debe ser cierto y en dinero y lo determina el vendedor manifestándolo en su oferta hecha en Internet.

2.2.3 ELEMENTOS DE VALIDEZ

Siendo la capacidad el elemento más relevante en las transacciones electrónicas, y encontrándose este regulado por la ley, se tiene que cumplir.

1.-Capacidad

Al realizarse esta transacción sin la presencia física de las partes provoca la inseguridad jurídica de que las partes posean la capacidad de ejercicio que en teoría se necesita para poder cumplir con los efectos jurídicos que dicha compraventa trae consigo, ya que en la práctica cualquier menor de edad puede realizar una compraventa electrónica.

OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

- Transmitir el dominio de la cosa vendida.
- Conservar la cosa hasta el momento de su entrega al comprador.
- Entregar la cosa.
- El vendedor está obligado a entregar exactamente la cosa designada en la oferta.
- La entrega debe hacerse en el lugar convenido por ambas partes.
- La entrega de la cosa vendida deberá realizarse en el plazo convenido por ambas partes.
- El vendedor está obligado a entregar la cosa en una sola exhibición salvo convenio en contrario.
- Pagar los gastos de envío de la cosa vendida, si así lo acuerdan las partes.

OBLIGACIONES DEL COMPRADOR

- Pagar el precio en tiempo, forma y lugar convenido, por lo general en las compraventas electrónicas la forma de pago es a través de tarjeta de crédito o mediante depósito bancario.
- El precio de la cosa vendida será entregado ya bien mediante las formas de pago antes mencionadas o a la entrega de la cosa.
- El comprador deberá pagar el precio en una sola exhibición salvo pacto en contrario
- Recibir la cosa comprada, ya que de lo contrario el vendedor no es responsable de los daños que pueda sufrir la cosa.
- Pagar los gastos de envío salvo convenio en contrario.

CAPITULO 3

ANÁLISIS DE LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS Y SU SEGURIDAD JURÍDICA EN MÉXICO.

El surgimiento del comercio electrónico ha presentado un importante desafío a la forma en la que tradicionalmente se llevan a cabo las transacciones como la compraventa, puesto que ha introducido la noción de un ciber mundo que existe solamente en el vacío. La posibilidad de realizar transacciones a distancia sin necesidad de la presencia física, el envío de información de forma tal que su rastreo sea dificultoso, hacen que surjan incertidumbres como los que se enumeran a continuación:

1. El no conocer al oferente, ya que esto implicaría el desconocimiento de la persona a quien en causa de incumplimiento se le podría imputar dicha actuación.
2. La desconfianza de que la oferta realizada como una manifestación unilateral de la voluntad por parte del oferente sea real.
3. El no poder conocer físicamente el producto objeto de la transacción.
4. La inseguridad de poder transmitir datos confidenciales tanto los personales como los que tienen que ver directamente con tarjetas de crédito o bien cuentas bancarias, al realizar el pago.
5. La duda de que ya realizado el pago, se efectuó la entrega del producto, implicando esto que se haga en el plazo establecido.
6. El no saber a que instancia acudir en causa de algún incumplimiento a la hora de realizar transacciones por medios electrónicos.

Es indiscutible que dentro de las actividades cotidianas de las personas, pocas se han visto tan favorecidas por la penetración del Internet como el Comercio Electrónico.

Esto puede tener una razón muy lógica, si el ir de compras a un centro comercial es algo agradable, aprovechar para ello las enormes ventajas de la red lo puede convertir en algo muy cómodo y fácil.

Tal vez la máxima conveniencia proviene del horario, ya que las tiendas en línea están abiertas las 24 horas los 365 días del año, lo que permite no solo comprar, también comparar productos hasta decidir el que mas convenga, aunque sea solo visto a través de la pantalla, ya que el hecho de no tener presente el producto o servicio que se desea adquirir puede ser un poco intimidante.

Muchas tiendas en línea publican ofertas que no están disponibles en sus tiendas físicas, así como paquetes especiales. No hay duda de que esto lo hacen porque igualmente para ellos, vender en línea representa toda una serie de ventajas, siendo la principal el llegar a un mayor número de clientes.

Aunque esta parte del comercio electrónico, donde se adquieren productos de Tiendas conocidas por el consumidor, es mas segura pues nos da la posibilidad de saber quien es el oferente, para en caso de algún incumplimiento tener opciones de proceder legalmente, aunque la mayor parte de las transacciones que se realizan por medio de la red, se hace mediante paginas que son utilizadas como simples escaparates para vender y comprar, siendo las mas utilizadas: www.mercadolibre.com.mx y www.segundamano.com.mx .

Las reglas que actualmente rigen los contratos de compraventa civiles, así como sus actos preparatorios -la oferta y la aceptación- son, en principio, aplicables directamente a las transacciones hechas por medios electrónicos. El uso de esta tecnología no altera la naturaleza de la transacción, ni el contenido

general de los derechos, obligaciones y responsabilidad que se derivan para las partes.

Por otra parte, el comercio electrónico plantea una novedad al orden jurídico. Esta es la del valor jurídico que pueden tener los mensajes electrónicos, sea como medios de prueba de la existencia de una relación contractual, de su contenido o de la identidad de las partes, sea como medio para hacer o aceptar una oferta, o para hacer un contrato. El problema principal es que el Derecho suele operar con documentos, que ordinariamente se entienden como documentos escritos en papel, que pueden tener una o varias garantías de autenticidad, como la firma de las personas que los redactaron ,y ser considerados de diferente valor según sean documentos originales, copias simples.

Anteriormente el uso del telégrafo y el teléfono presentaban el mismo problema. Ahora lo hace la comunicación electrónica. El fondo del problema sigue siendo el mismo: la autenticidad del mensaje; así como el conocimiento de la persona con quien se esta realizando la transacción, asegurar que realmente proviene de quien parece ser su emisor y que el contenido del mensaje (la intención o propósitos de quienes lo hicieron) es el que se muestra.

El contrato de compraventa se hace, o se perfecciona, por medio del consentimiento de las dos partes sobre el precio y la cosa. En principio, no se requiere que el consentimiento conste por escrito ni que cumpla alguna formalidad. En cuanto el vendedor esté dispuesto a entregar una mercancía por un determinado precio y el comprador a pagarlo a cambio de ella, ya existe un contrato de compraventa con todas sus consecuencias jurídicas. Por lo tanto, en principio tampoco hay ningún obstáculo para que una transacción electrónica se perfeccione por medios electrónicos.

Para explicar cómo se perfecciona un contrato, el Derecho ha acudido a los conceptos de oferta y aceptación. Los mensajes electrónicos pueden también ser considerados como ofertas, rechazos contraofertas o aceptaciones pues, en general, no se requiere que estos actos consten por escrito.

El mero hecho de poner en Internet una lista de productos a la venta, es decir, el hecho de abrir una "página" puede constituir una oferta de venta, que tiene consecuencias jurídicas precisas; con mayor razón, el hecho de poner en Internet una "tienda virtual".

El código civil no precisa que las ofertas hechas al público deban hacerse con una forma o por un medio determinados; simplemente afirma (Art.1860) que "El hecho de ofrecer al público objetos en determinado precio, obliga al dueño a sostener su ofrecimiento". Por lo tanto, si en una página de Internet o en una tienda virtual se ofrecen mercancías, describiéndolas o identificándolas adecuadamente, a un precio determinado, existe en términos jurídicos una oferta al público que obliga, a quien la hizo, a sostenerla.

Si la oferta al público se dirige a los consumidores, entonces se aplica La Ley de Protección al Consumidor; esta dispone (Art. 32) que la información o publicidad de productos "que se difundan por cualquier medio o forma", debe cumplir ciertas condiciones de veracidad, y que dicha información o publicidad puede ser expresa o implícitamente una oferta de bienes que obliga al anunciante a venderlos en el precio y condiciones anunciadas. Los mensajes difundidos en páginas de Internet o en tiendas virtuales quedan claramente incluidos en estas disposiciones, y a ellos puede corresponder una contraoferta rechazo o aceptación que perfeccione la transacción electrónica y haga aplicable toda la legislación respectiva.

En suma puede decirse que es esencial la identificación del oferente, en nuestro país es La Procuraduría Federal del Consumidor, quien dentro de su página de Internet nos proporciona ciertas recomendaciones para poder tener la certeza de con quien estamos realizando una transacción, dichas recomendaciones son las siguientes:

- “El proveedor debe informar claramente su identidad, denominación legal y datos de ubicación física tales como su dirección, teléfono y fax para que puedas hacer alguna reclamación en caso de que se presente un problema. También es importante el nombre o marca de comercialización de la empresa y sus productos.
- El proveedor u oferente de bienes y servicios por Internet está obligado a brindar al ciberconsumidor una descripción veraz de las características de los productos a fin de que el consumidor pueda tomar una decisión de compra bien informada.
- En cuanto a los precios, recuerda que éstos deben estar expresados en moneda nacional y, en caso de existir cargos adicionales por envío de los productos, éstos deben señalarse claramente. Las condiciones y formas de pago también deben especificarse.
- Es deseable que el portal en el que estés realizando tus compras cuente con políticas de privacidad, sobre todo cuando la transacción implica que tú des a conocer algunos datos de carácter privado como el número de tu tarjeta de crédito.

- Es importante que el portal especifique, de manera clara, cuáles son las políticas de devolución de mercancías así como las garantías, las condiciones generales de la transacción, restricciones para la compra de bienes y servicios como es el caso de ubicación geográfica, de tiempo, por tipo de producto o cantidad a adquirir.”¹

La incursión de un usuario mexicano en el comercio electrónico, se ve limitada en función de la falta de seguridad jurídica que este siente al verse involucrado en una transacción electrónica, quizás por la falta de información y de una cultura acerca de este tipo de transacciones.

En este caso es cuando el criterio y la difusión del derecho son importantes y primordiales y bien, aun cuando no contamos con un marco legal ajustado a la realidad y mucho menos adecuado al nivel de los marcos normativos extranjeros con relación al comercio electrónico; podemos decir que por lo menos ya contamos con las bases de lo que en un día será un marco jurídico ajustado a las necesidades del Comercio Electrónico en México, en cuanto a las personas que realizan transacciones electrónicas.

Los problemas más acuciosos, desde el punto de vista jurídico, son la autenticación de la identidad de las personas que realizan actos jurídicos, así como de los contenidos de negociación.

Para poder determinar el porque se llegó a la comparación entre compraventa civil y transacción electrónica es importante empezar con los antecedentes de nuestra legislación en la materia, la cuál no reconocía el uso de los medios electrónicos de manera universal, y en caso de un litigio, el juez o el tribunal

¹[http:// www.profeco.gob.mx](http://www.profeco.gob.mx)

tenía que allegarse de medios de prueba indirectos para determinar que una operación realizada por medios electrónicos era o no válida.

En vista de lo anterior retomaremos los elementos que desde nuestra perspectiva hay que tomar en cuenta en una transacción electrónica y que tienen similitud a una compraventa en materia civil, esto derivado del estudio que en capítulos anteriores se realizó tanto de la compraventa civil como contrato, así como de las transacciones hechas por medios electrónicos.

En materia de Código Civil, se reconoce la posibilidad de que las partes puedan externar su voluntad mediante el uso de medios electrónicos.

El consentimiento, siendo este el acuerdo de voluntades entre los contratantes, es decir entre la oferta y su aceptación, que es el principal requisito de los contratos, como tal analizando el artículo 1803 del Código Civil Federal, el reconocimiento del consentimiento otorgado a través de medios electrónicos adquiere validez jurídica al ser incorporado dentro del concepto de consentimiento expreso.

Tal situación, compromete la voluntad de la parte que otorga su consentimiento al ser involucrado en un acto que genere consecuencias jurídicas, donde dicha voluntad se manifiesta a través de un medio electrónico, situación que podemos relacionar con el “clic”, o “correo electrónico” como forma de aceptación electrónica, de esta forma ante un consentimiento expreso de esta característica se adquieren derechos y obligaciones, situación que encontramos en nuestra legislación en los artículos 1803 y 1805 del Código Civil, que a la letra señalan:

Artículo 1803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

I.- Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y

II.- El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

En cuanto a la oferta, y siendo esta la promesa que se hace de dar, cumplir o ejecutar algo, en la situación de las ofertas a distancia se les reconoce legalmente en primera instancia a las realizadas por vía telefónica extendiendo dicho reconocimiento, a aquellas realizadas a través de medios electrónicos, tal como lo indica el artículo 1805 del Código Civil.

Artículo 1805.- Cuando la oferta se haga a una persona presente, sin fijación de plazo para aceptarla, el autor de la oferta queda desligado si la aceptación no se hace inmediatamente. La misma regla se aplicará a la oferta hecha por teléfono o a través de cualquier otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que permita la expresión de la oferta y la aceptación de ésta en forma inmediata.

En cuanto al reconocimiento y validez de las transacciones hechas por medios electrónicos es de suma importancia considerar que la legislación civil solo requiere de la existencia del consentimiento y de un objeto lícito para darle validez a un contrato, y en función de la validez jurídica del consentimiento otorgado a través de medios electrónicos, dichos conceptos se pueden trasladar a los términos de la contratación electrónica donde los requisitos son llevar a cabo la oferta a través de un medio electrónico y en consecuencia dar consentimiento a través del mismo medio, dicho principio legal que le da validez jurídica de un modo somero, lo hayamos en el artículo 1811 del Código Civil Federal.

Artículo 1811.- La propuesta y aceptación hechas por telégrafo producen efectos si los contratantes con anterioridad habían estipulado por escrito esta

manera de contratar, y si los originales de los respectivos telegramas contienen las firmas de los contratantes y los signos convencionales establecidos entre ellos.

Tratándose de la propuesta y aceptación hechas a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología no se requerirá de estipulación previa entre los contratantes para que produzca efectos.

Existen actos que para tener validez jurídica requieren de la formalidad, la cual esta definida como cada uno de los requisitos para ejecutar algo, en tiempos anteriores a la utilización de los medios electrónicos como vías de contratación, la forma era un requisito que se entendía como aquel acto jurídico soportado en un papel, es decir, en un elemento tangible que le diera permanencia al acto jurídico celebrado.

Actualmente la amplitud de validez de la forma, alcanza a los actos jurídicos celebrados a través de medios electrónicos, tal como lo establece el artículo 1834 bis del Código Civil Federal.

Artículo 1834.- Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación.

Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó.

Artículo 1834 Bis.- Los supuestos previstos por el artículo anterior se tendrán por cumplidos mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre que la información generada o comunicada

en forma íntegra, a través de dichos medios sea atribuible a las personas obligadas y accesibles para su ulterior consulta.....

Las ofertas al público consumidor pueden ser más seguras si se tomaran en cuenta las disposiciones contempladas por la Ley Federal de Protección al Consumidor en su artículo 76Bis que se plasma a continuación:

ARTICULO 76 bis.- Las disposiciones del presente capítulo aplican a las relaciones entre proveedores y consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. En la celebración de dichas transacciones se cumplirá con lo siguiente:

- I. El proveedor utilizará la información proporcionada por el consumidor en forma confidencial, por lo que no podrá difundirla o transmitirla a otros proveedores ajenos a la transacción, salvo autorización expresa del propio consumidor o por requerimiento de autoridad competente.
- II. El proveedor utilizará alguno de los elementos técnicos disponibles para brindar seguridad y confidencialidad a la información proporcionada por el consumidor e informará a éste, previamente a la celebración de la transacción, de las características generales de dichos elementos;
- III. El proveedor deberá proporcionar al consumidor, antes de celebrar la transacción, su domicilio físico, números telefónicos y demás medios a los que pueda acudir el propio consumidor para presentarle sus reclamaciones o solicitarle aclaraciones;
- IV. El proveedor evitará las prácticas comerciales engañosas respecto de las características de los productos, por lo que deberá cumplir con las disposiciones relativas a la información y publicidad de los bienes y servicios que ofrezca, señaladas en esta Ley demás disposiciones que deriven de ella;

- V. El consumidor tendrá derecho a conocer toda la información sobre los términos, condiciones, costos, cargos adicionales, (en su caso), y formas de pago de los bienes y servicios ofrecidos por el proveedor;
- VI. El proveedor respetará la decisión del consumidor en cuanto a la cantidad y calidad de los productos que desea recibir, así como la de no recibir avisos comerciales, y
- VII. El proveedor deberá abstenerse de utilizar estrategias de venta o publicitarias que no proporcionen al consumidor información clara y suficiente sobre los servicios ofrecidos, en especial tratándose de prácticas de mercadotecnia dirigidas a la población vulnerable, como los niños, ancianos y enfermos, incorporando mecanismos que adviertan cuando la información no sea apta para esa población".

Los problemas más comunes que se detectan en las quejas presentadas ante La Procuraduría Federal del Consumidor, son:

- Que es muy difícil de contactar al proveedor.
- Que el producto no se entrega.
- Que el producto no cumple con las características que se mencionaron o se observaron en la oferta hecha a través de Internet.

Estadísticas proporcionadas por la Procuraduría Federal del Consumidor sobre quejas arrojan números como:

- El 20% es por falta de entrega del producto.
- El 17% por que el producto es engañoso, por no cumplir con las características ofertadas.
- El 9% de los consumidores no pueden contactar al proveedor.
- El 6% de los consumidores no recibe el reembolso.

- El 4% por cargos indebidos.
- El 3% por productos de baja calidad.
- El 3% de las quejas de los consumidores se suscita por problemas con sus tarjetas de crédito.
- El 2% por incumplimiento de garantía.

Al existir alguno de los problemas antes mencionados, en nuestro país la autoridad a la que regularmente se acude para dirimir estas situaciones es La Procuraduría Federal del Consumidor, presentando una queja ante ésta en casos como cuando algún oferente o prestador de servicios no respete el precio, las cantidades, plazos, términos, entregas, condiciones, modalidades, características, garantías, intereses, y demás compromisos referentes a la transacción realizada, esta queja puede ser presentada, ya sea en forma escrita, personal, o por otro medio idóneo, es decir, fax, correo electrónico, o correo certificado.

Los requisitos necesarios que debe tener la queja son los siguientes:

- Nombre y domicilio del consumidor.
- Nombre y domicilio del proveedor que aparece en el contrato, comprobante o recibo. En caso de no aparecer en ninguno de estos documentos, señalar el lugar donde puede ser localizado.
- Descripción del bien o servicio que se reclama y la narración de los hechos que dieron lugar a la queja.²

² <http://www.profeco.gob.mx>

PASOS PARA PRESENTAR UNA QUEJA

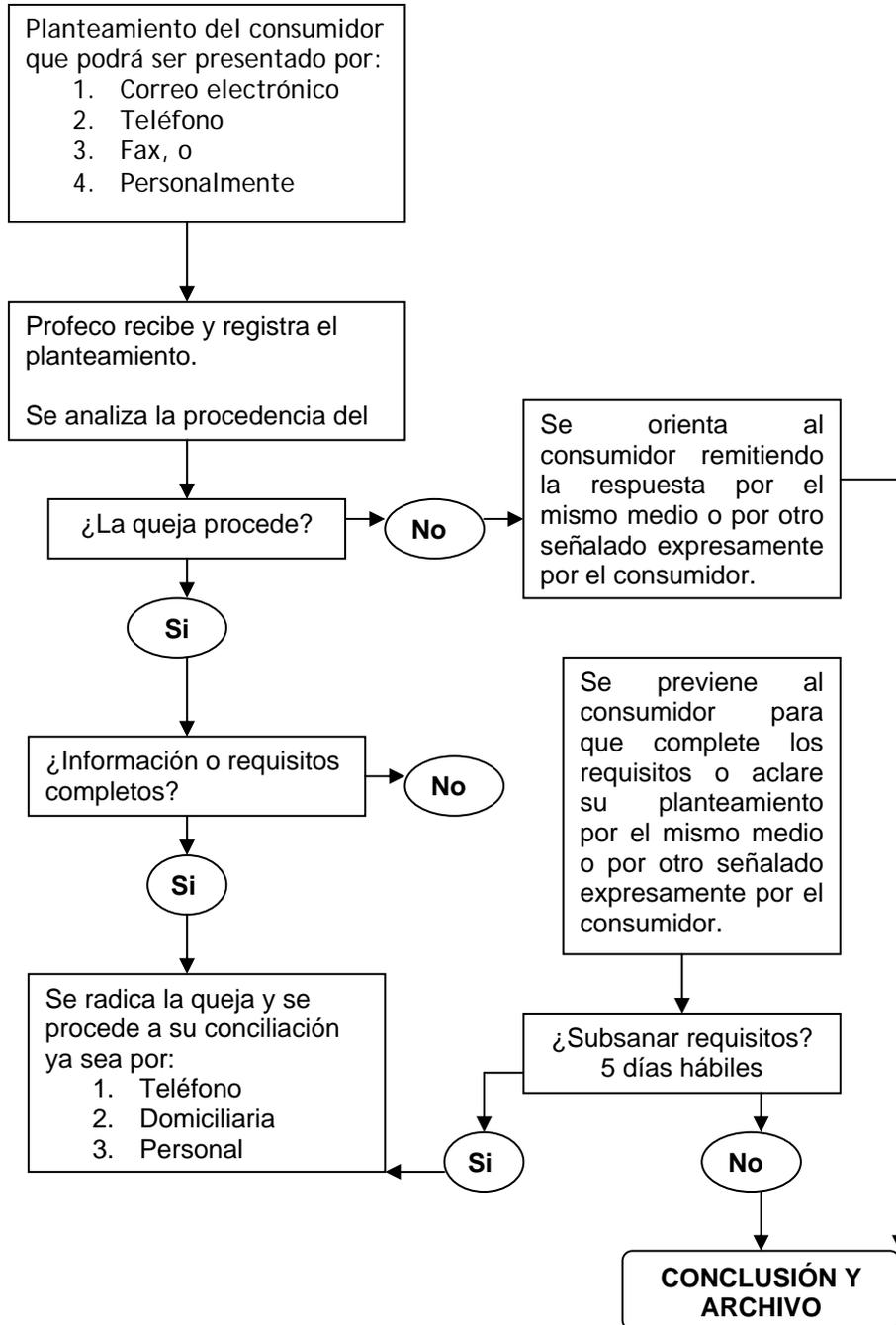


Imagen 1. Esquema para presentación de quejas ante la PROFECO

El siguiente paso en este procedimiento es la conciliación, la PROFECO, llama al proveedor por teléfono o lo visita en su domicilio, con el fin de notificarle la queja presentada ante dicha dependencia, buscando así una solución, si esto no resulta se cita al proveedor y al consumidor inconforme en la delegación de PROFECO donde se haya presentado la queja, para llegar juntos a una solución, de no ser así la Procuraduría tiene las facultades suficientes para imponerle al proveedor medidas de apremio por su desatención al procedimiento de conciliación o bien en caso de haber llegado a un convenio y no haberlo cumplido.

Otra opción que nos da la PROFECO es la figura del arbitraje, siendo este una oportunidad adicional para resolver el problema con el proveedor. Si en la conciliación no se logro resolver el problema, la PROFECO puede intervenir como un árbitro para resolver las diferencias entre el proveedor y el consumidor, esto previa solicitud de ambas partes y cuyo procedimiento es el siguiente.³

³ <http://www.profeco.gob.mx>

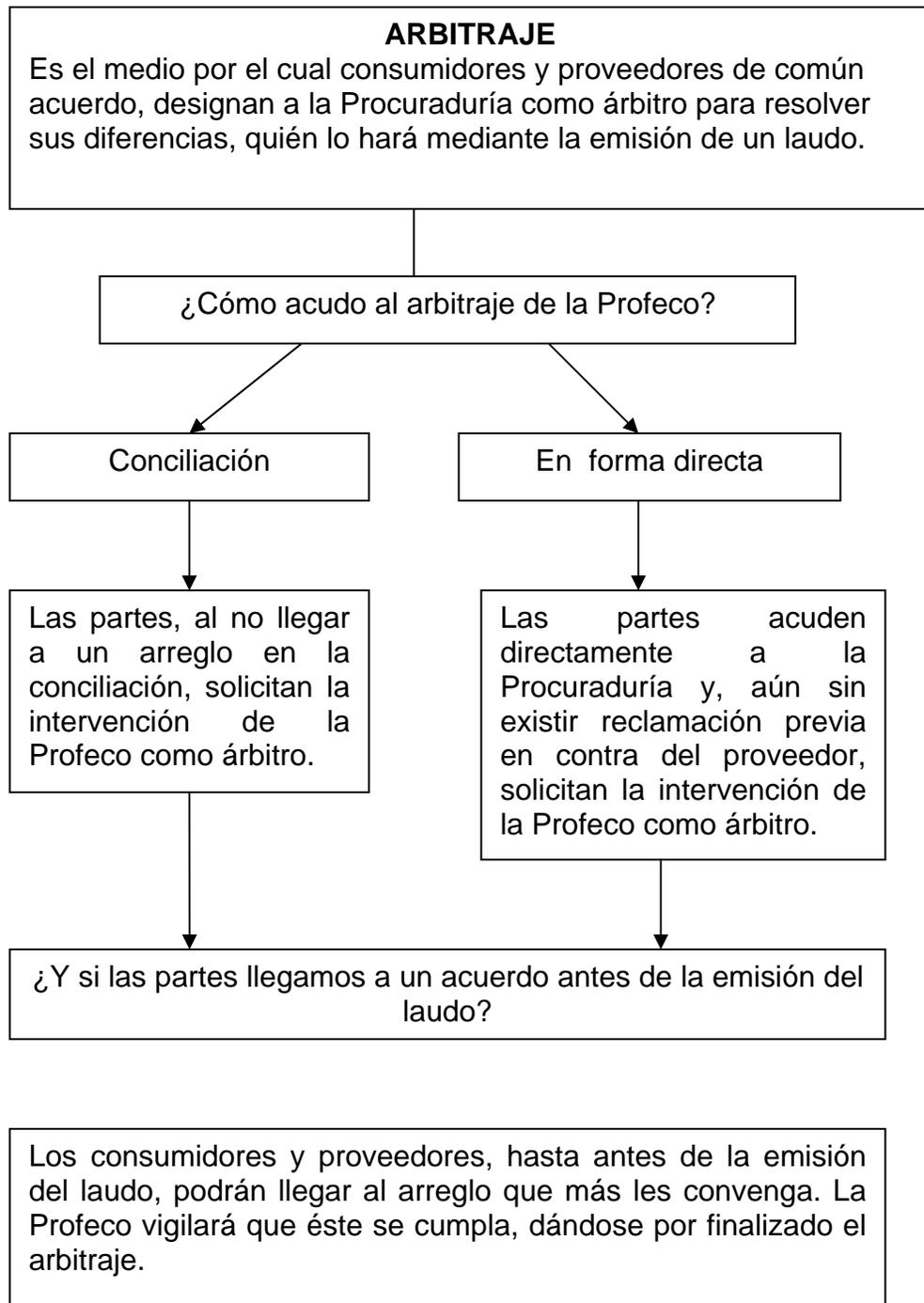


Imagen 2. Esquema de arbitraje realizado por PROFECO

De momento existe una legislación en México que, si bien no prevé expresamente las particularidades del comercio electrónico, es suficiente para que éste pueda practicarse con relativa seguridad, pues desde el punto de vista sustantivo en las leyes mexicanas que rigen el contrato de compraventa no se establece ninguna restricción para que las transacciones electrónicas puedan surtir efectos jurídicos como oferta y aceptación, ni para que se perfeccione un contrato o una transacción por ese medio. Si desde el punto de vista procesal se presenta algún inconveniente, éste puede salvarse acudiendo ante la Procuraduría Federal del Consumidor a presentar una queja, o bien a solicitar un procedimiento arbitral, este claro siempre y cuando se cuente con la identificación plena de la otra persona con la que se está contratando.

La seguridad jurídica que los operadores de comercio electrónico pueden tener ahora, depende principalmente de que sus ofertas, páginas o tiendas virtuales tengan la información jurídica adecuada y necesaria para el tipo de ventas que pretenden realizar, y que los compradores tengan la prudencia necesaria para saber como, cuando y con quien realizan este tipo de transacciones . Para esto, es necesario definir si la oferta de bienes se hace solamente en el ámbito nacional o se extiende al ámbito internacional, si son ofertas a comerciantes o a consumidores, y si son ofertas al público o a personas determinadas.

Las ofertas al público consumidor nacional pueden ser seguras si respetan todos los requisitos previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor relativos a la publicidad de ofertas , de igual forma en la solución de los conflictos deberá intervenir necesariamente la Procuraduría Federal del Consumidor.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Las transacciones electrónicas en México, si bien no se encuentran reguladas como tal, en nuestra legislación, no son del todo inseguras si se hacen a conciencia y de manera informada.

SEGUNDA. Es necesario tener en cuenta que el Código Civil Federal, le otorga plena validez a la voluntad y el consentimiento exteriorizados de manera expresa, a través de medios electrónicos, esto en su artículo 1803.

TERCERA. Si bien La Procuraduría Federal del Consumidor, ofrece información preventiva para llevar a cabo estas transacciones de la manera más segura posible, no es aun suficiente para evitar inconvenientes.

CUARTA. El realizar transacciones electrónicas o bien contratos de compraventa civiles implica el asegurarse de saber con quien se esta negociando, por ejemplo conocer cuál es la dirección física del oferente por si llega a ser necesario presentar una queja, conocer el producto que se va a adquirir, tener presente el costo total tomando en cuenta cargos adicionales, verificar términos de devoluciones, reclamaciones, garantías, así como conservar un comprobante de nuestro pago, por lo que el incumplimiento de un contrato va mas haya del medio que se utiliza para expresar nuestro consentimiento..

QUINTA. Consideramos que el real problema de este tipo de transacciones, al igual que en los contratos de compraventa civiles, es la honestidad y la buena fe con la que ambas partes actúan, si bien los segundos ofrecen mayor seguridad ante una incumplimiento por encontrarse estos en papel, y totalmente regulados en nuestra legislación, no están exentos de encontrarse ante situaciones de dolo y mala fe.

BIBLIOGRAFÍA

1. A. BIELSA, Rafael, ALTMARK, Daniel Ricardo, Informática y Derecho, Volumen I, Argentina 1991, Primera Edición, Ediciones Depalma Buenos Aires.
2. BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel, Obligaciones Civiles, México, 1998, Cuarta edición, Editorial Oxford University Press.
3. CASTRILLON Y LUNA, Víctor M., Contratos Mercantiles, México 2002, Primera Edición, Editorial Porrúa.
4. CHIOVENDA, Giuseppe, Curso de Derecho Procesal Civil, México, 1995, Editorial Pedagógica Iberoamericana.
5. DE PINA VARA, Rafael, Tratado de las Pruebas, México 1990, Segunda edición, Editorial Porrúa.
6. FALCON, Enrique M, Que es la informática jurídica? Del Abaco al Derecho Informatico, Buenos Aires, 1993, Editorial Abeledo Perrot.
7. LOZANO MARTINEZ, Roberto, Derecho Mercantil 1, México, 1997, Segunda Edición, Editorial Mc Graw Hill.
8. MANTILLA MOLINA, Roberto L., Derecho Mercantil, Mexico, 1981, Editorial Porrúa.
9. PADILLA SEGURA, José Antonio, Informática Jurídica, México, 1991, Editorial Sitesa.

10. ROJINA VILLEGAS, Rafael, Derecho Civil Mexicano, México 1981, Cuarta edición, Editorial Porrúa
11. TÉLLEZ VALDES, Julio, Derecho Informático, México, 2004, Tercera edición, Editorial Mc Graw Hill Interamericana.
12. TÉLLEZ VALDES, Julio, Contratos Informáticos, México, 1999, Editorial Mc Graw Hill Interamericana.
13. TORRES TORRES, Henry William, Derecho Informatico, Colombia 2002, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
14. TREVIÑO GARCIA, Ricardo, Los Contratos Civiles y sus Generalidades, México, 1995, Quinta Edición, Editorial Mc Graw Hill Interamericana.
15. VAZQUEZ ARMIÑO, Fernando, Derecho Mercantil, México, 1999, Editorial Porrúa.
16. ZARICH, Faustina, Derecho Informático, Argentina, Agosto 2000, Editorial Juris

LEGISLACIÓN.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Código Civil Federal
3. Código Federal de Procedimientos Civiles
4. Código de Comercio
5. Código Civil para el Distrito Federal

MESOGRAFÍA

http://www.alfa-redi.org/area_tematica.shtml?x=136

<http://www.monografias.com/trabajos13/contelec/contelec.shtml>

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/9/dtr/dtr6.htm>

<http://www.profeco.gob.mx>

<http://www.mercadolibre.com>

<http://www.segundman>